

RESOLUCIÓN No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la “Constitución”), establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante del “COOTAD”), en sus artículos 28 y 29, establecen que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado, que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política, cuyas funciones integradas son: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;
- Que,** el artículo 56 del COOTAD, expresa que: *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral (...)”*;
- Que,** de igual forma en los artículos 83 y 86 del COOTAD, se define la naturaleza jurídica de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados con sus funciones; y, al Concejo Metropolitano como el órgano de legislación y fiscalización de este gobierno, respectivamente;
- Que,** el artículo 87 del COOTAD, puntualiza entre otras atribuciones del Concejo Metropolitano, las siguientes: *“(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; l) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitano del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código; q) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcaldesa o alcaldesa metropolitana (...)”*;
- Que,** el artículo 88 del COOTAD, en cuanto a las atribuciones de las Concejalas y Concejales Metropolitanos, señala que: *“(...) serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) La intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropoli-*

RESOLUCIÓN No.

tano; b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; c) La intervención en el concejo metropolitano de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo metropolitano autónomo; y, d) La fiscalización la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley”;

Que, el numeral 5 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, indica que le corresponde al Concejo Metropolitano: “(...) Regular su régimen de sesiones y dictar los demás reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Metropolitano”;

Que, el numeral 15 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone que le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: “Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto del Directorio, dispone que: “(...) En las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, la Presidenta o el Presidente serán la Alcaldesa o el Alcalde (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, denominada en adelante como: “LOTAIP” establece que: “(...) Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;

Que, el artículo 9 de la Norma *ibídem*, determina que: “(...) Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.- El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario”;

Que, el artículo 23 de la LOTAIP, establece las sanciones a funcionarios y/o empleados públicos que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública;

Que, el artículo 32 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en adelante denominada como: “Ley de Modernización”, señala que: “(...) ACCESO A DOCUMENTOS.- Salvo lo dispuesto en leyes especiales, a fin de asegurar la mayor corrección de la actividad administrativa y promover su actuación imparcial, se reconoce a cualquiera que tenga interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas, el derecho a acceso a los documentos administrativos en poder del Estado y demás entes del sector público”;

RESOLUCIÓN No.

Que, el artículo 33 de la Ley de Modernización, determina que: *“SANCIONES.- El funcionario o empleado público que violare cualquiera de las disposiciones previstas en este capítulo será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas en otras leyes”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 101 sancionada el 16 de Febrero de 2016, en su Capítulo X establece las infracciones y sanciones a que estarán sujetos los funcionarios, servidores y trabajadores, en la gestión pública de la información municipal;

Que, mediante Resolución No. C074, suscrita el 08 de marzo de 2016, el Concejo Metropolitano estableció las regulaciones para el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito; y, el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano, en cuya sesión de aprobación se acordó, luego de un tiempo prudencial de aplicación, determinar la necesidad de una eventual reforma a la referida Resolución;

Que, el Concejo Metropolitano emitió la Resolución No. C272 de 21 de noviembre de 2016, mediante la cual se conformó una Comisión Especial para que realice un análisis sobre la reforma a la Resolución No. C074 de 08 de marzo de 2016; y,

Que, mediante Resolución No. C002 de 12 de enero de 2017, el Concejo Metropolitano, entre otras cosas, resolvió la conformación de una Comisión Especial para reformar la Resolución No. C074 de 08 de marzo de 2016, en lo relacionado con las sanciones a los funcionarios, misma que ha considerado pertinente realizar una reforma integral a la referida Resolución.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, numeral 5 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE EXPEDIR LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. C 074, SUSCRITA EL 08 DE MARZO DE 2016, SOBRE EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN, LA COORDINACIÓN ENTRE EL CONCEJO Y EL EJECUTIVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO METROPOLITANO

Artículo 1.- En todas las disposiciones de la Resolución No. C074, donde diga “plazo” sustitúyase por la palabra “término”.

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 2, a continuación de “de sus actos normativos”, la frase “sus actos de fiscalización”.

Artículo 3.- Incorpórese en el artículo 4, a continuación del inciso segundo, un inciso con el siguiente texto:

RESOLUCIÓN No.

“No podrá instalarse la sesión nuevamente sin que de por medio exista una convocatoria previa, cumpliendo los requisitos formales y dentro de los plazos establecidos en la normativa metropolitana y nacional vigente, para las sesiones ordinarias y extraordinarias”.

Artículo 4.- En el artículo 4, tercer inciso, sustitúyase el texto: *“(...) En las sesiones ordinarias, el orden del día podrá ser modificado en el orden de su tratamiento, incorporando puntos adicionales o retirando alguno del orden del día, por pedido de uno de los miembros del Concejo Metropolitano y con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes. Una vez aprobado con este requisito,(...)”* por el siguiente:

“(...) En las sesiones ordinarias, el orden del día podrá ser modificado por pedido de uno de los miembros del Concejo Metropolitano y con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes. El orden del día podrá ser modificado únicamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales. Una vez aprobado el orden del día, (...)”.

Artículo 5.- Agréguese en el artículo 4, en la parte final del cuarto inciso, la frase *“excepto lo dispuesto en el artículo 13, literal e) de la presente Resolución”.*

Artículo 6.- A continuación del artículo 4, incorpórese un artículo innumerado con el siguiente texto:

“Artículo (...)- Receso.- El Alcalde Metropolitano podrá declarar receso, por iniciativa propia o por petición de los miembros del Concejo Metropolitano, para la discusión de temas que deban ser consensuados entre los Concejales en el seno del Concejo Metropolitano. La declaratoria de receso únicamente podrá ser utilizada cuando se cuente con el quórum para el desarrollo de las sesiones, caso contrario deberá clausurarse la sesión, acorde con lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución”.

Artículo 7.- En el artículo 5, segundo inciso, sustituir la palabra *“han”* por *“hubieren”*.

Artículo 8.- En el artículo 6, incorpórese un segundo inciso con el siguiente texto:

“La convocatoria al Concejal Alterno deberá ser realizada con al menos 24 horas de anticipación. La delegación realizada por los Concejales deberá manifestar expresamente si es por uno o varios días, o únicamente por sesión”.

Artículo 9.- Elimínese del artículo 7, el siguiente texto: *“En el caso de sesiones autoconvocadas, de acuerdo a lo dispuesto en el COOTAD y a falta de las tres autoridades del Concejo, la presidencia la ejercerá el Concejal o Concejala que el pleno del Concejo Metropolitano designe por mayoría simple de los integrantes”.*

Artículo 10.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 8, literal a), por el siguiente:

“a) al inicio del debate, el proponente de la inclusión de un punto en el orden del día podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 10 minutos para explicar su iniciativa o posición. En el caso de proyectos de Ordenanza, el presidente o presidenta de la comisión responsable de emitir el informe respectivo introducirá el tema para luego dar paso al proponente de la iniciativa, quienes harán uso de la palabra por un tiempo máximo de 20 minutos para exponer su propuesta.

Artículo 11.- Sustitúyase en el artículo 8, el inciso final del literal a, por el siguiente texto:

“Los funcionarios que realicen presentaciones en las sesiones del Concejo Metropolitano estarán obligados a entregar la información de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución, con al menos 24 ho-

RESOLUCIÓN No.

ras de anticipación, a través de la Secretaría General de Concejo. Acompañarán las ayudas audiovisuales que utilicen para la presentación, particularmente si esa es la única información disponible. Los Concejales y Concejales podrán hacer puntualizaciones o requerir otra información en los términos previstos en este instrumento. En caso de que el funcionario no provea de esta información, será sujeto de las sanciones previstas en la presente Resolución.

Artículo 12.- Incorpórese en el artículo 8, literal a), como inciso final, un inciso con el siguiente texto:

“Cuando los funcionarios realicen exposiciones o presenten informes en el Concejo Metropolitano, por Secretaría se remitirá la información física y digital a ser presentada, a todos los despachos de las y los Concejales Metropolitanos, con al menos 48 horas de anticipación; cuando esta documentación se refiera a: instrumentos públicos, información presupuestaria o informes requeridos en procesos de fiscalización, aclarando que los mismos deberán ser remitidos con la respectiva firma de responsabilidad.”

Artículo 13.- En el artículo 8, literal b), sustitúyase el texto: *“(...) en las subsiguientes ocasiones tendrán un tiempo máximo de 5 minutos. Podrán intervenir en el segundo debate por el tiempo máximo de 10 minutos, por una sola vez.”*, por el siguiente texto:

“(...), y en las subsiguientes ocasiones tendrán un tiempo máximo de 5 minutos. Las Concejales y Concejales podrán intervenir en el segundo debate por el tiempo máximo de 10 minutos, por una sola vez.”

Artículo 14.- Elimínese del artículo 9, literal a), el siguiente texto: *“La Concejala o Concejal que hace uso de la palabra debe dirigirse a la autoridad que presiden la sesión del Concejo Metropolitano.”*

Artículo 15.- Elimínese del artículo 13, literal a) el siguiente texto: *“que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procesamiento adecuado”*.

Artículo 16.- Sustitúyase en el artículo 13, literal b) el texto: *“b) el presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el conocimiento de la iniciativa y la resolución sobre el tratamiento que recibirá en su seno...”*; por el siguiente:

“b) el presidente o presidenta de la comisión a cargo del procesamiento de la iniciativa, en el término de 30 días deberá incluir en sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, el tratamiento de la misma y resolverán sobre el tratamiento que recibirá en su seno.

De determinarse por parte de la Secretaría General del Concejo dos o más comisiones con atribuciones de conocer la iniciativa, en el término de 45 días, los presidentes de las comisiones competentes, deberán incluir en sesión conjunta, ordinaria o extraordinaria, el conocimiento de la iniciativa y resolverán sobre el tratamiento que recibirá la misma.

Todo proyecto normativo presentado por un concejal o concejala deberá ser tratado de manera obligatoria en el seno de la comisión o comisiones pertinentes, cumpliendo los plazos y procesos previstos en la presente Resolución.

El presidente o presidenta de la comisión o comisiones a cargo del conocimiento de un proyecto normativo presentado por un Edil, deberá procesar con agilidad su tratamiento en el seno de la comisión. Ni el presidente o presidenta de esta comisión, ni alguno de sus miembros, podrán aceptar o rechazar el tratamiento del mismo, ni disponer su archivo; solamente el Concejo Metropolitano tiene la facultad de aprobar o rechazar un proyecto normativo.

RESOLUCIÓN No.

Cuando el presidente o presidenta de la comisión o comisiones designadas para el procesamiento de un proyecto normativo, no hubieren incorporado en el orden del día el tratamiento de dicha iniciativa normativa dentro del término de 60 días, el Alcalde Metropolitano, incluirá de manera obligatoria en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Metropolitano el conocimiento y primer debate del proyecto pendiente”.

Artículo 17.- Elimínese del artículo 13, literal c), la palabra: “definitivo”.

Artículo 18.- Incorpórese en el artículo 13, dos literales, a continuación del literal d), con el siguiente texto:

“e) en el evento de que los responsables de las dependencias técnicas que forman parte de la gestión municipal y de la Procuraduría Metropolitana no emitieren los informes requeridos en el término establecido en el literal c) del presente artículo, y no han solicitado la prórroga respectiva, el Concejo establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes, so pena de pedir el inicio del proceso administrativo para la sanción que corresponda por la falta incurrida, la misma que de manera obligatoria será gestionada y aplicada por la autoridad correspondiente de acuerdo a la normativa vigente, quien deberá seguir el procedimiento respectivo y respetando las garantías del debido proceso.

f) Transcurrido el término de 30 días contados a partir del otorgamiento del término perentorio para presentación de los informes, el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana incluirá en el orden del día el tratamiento de la iniciativa legislativa para conocimiento de Concejo Metropolitano, aún cuando no se cuente con los informes requeridos, y en su calidad de máxima autoridad administrativa, informará las acciones tomadas frente al incumplimiento incurrido”.

Artículo 19.- En el artículo 13, literal f), segundo inciso, a continuación de la frase: “las cuales deberán ser procesadas” incorpórese la frase: “por el proponente”.

Artículo 20.- Sustitúyase el Capítulo Segundo “DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN” por el siguiente:

“CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

Art. 15.- Facultad de fiscalización.- *La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y de las Concejalas y Concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos, y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes que rigen la administración pública y ordenanzas para la administración metropolitana; de las dependencias municipales, secretarías y empresas públicas o aquellas entidades privadas que manejen fondos públicos municipales.*

Art. 16.- Procedimiento de Fiscalización.- *Para cumplir esta competencia, el Concejo Metropolitano o los Concejales aperturarán un expediente de fiscalización, para lo cual requerirán todos los informes y documentación que estimen necesarios a las diferentes dependencias municipales, y la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado; así como, recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.*

Art. 17.- Flujo de la información.- *Los principales personeros de la administración municipal y sus entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por los Concejales o Concejalas, para lo cual dispondrán de un término máximo de 8*

RESOLUCIÓN No.

días, que podrá extenderse por el tiempo requerido, de existir el pedido justificado previo, caso contrario serán sancionados conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y la presente resolución.

Los pedidos de información de los Concejales y Concejales deberán canalizarlos, mediante oficio, por intermedio de la Secretaría General del Concejo.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de un Concejal o Concejala, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría General del Concejo, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de que cualquier requerimiento similar.

Art. 18.- Comparecencias.- Cuando dentro del proceso de fiscalización se requiera la comparecencia de los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, estos podrán enviar a sus representantes, para lo cual se presentará la delegación por escrito, la delegación será permitida siempre y cuando el requerimiento de comparecencia del representante no se haya condicionado su indelegabilidad; la comparecencia será para absolver inquietudes entorno al proceso iniciado.

Art. 19.- Inspecciones de campo.- Los principales personeros de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de brindar todas las facilidades del caso para que los Concejales o Concejales y sus equipos de trabajo, puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas. Las solicitudes para estas acciones deberán ser emitidas formalmente con al menos 48 horas de anticipación, con copia a la Secretaría General del Concejo. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

Art. 20.- Sanciones por falta de entrega de información.- En caso de no atender el requerimiento de información dentro del proceso de Fiscalización iniciado por el Concejo Metropolitano o los Concejales o Concejales, en el término establecido en la presente Resolución, y de no haberse requerido la prórroga respectiva, se entenderá entorpecimiento y obstaculización de la actividad fiscalizadora, en virtud de lo cual se solicitará a la máxima autoridad administrativa el inicio del proceso administrativo para la sanción que corresponda por la falta incurrida, la misma que de manera obligatoria será gestionada y aplicada por la autoridad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, demás normativa vigente aplicable al caso, cumpliendo el debido proceso.

Los funcionarios que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción, quien haya negado total o parcialmente la entrega de información solicitada, o remitido información incompleta

RESOLUCIÓN No.

b) *Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso, quien persistiere en la negativa a la entrega de la información; y,*

c) *Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información, o hubiere entregado información alterada o falsa.*

Las sanciones que se impongan en cumplimiento de la presente resolución, son independientes de las sanciones administrativas y penales que resultaren aplicables de acuerdo a las leyes respectivas, por actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

La remoción de la autoridad, o del funcionario que incumpliere la resolución, no exime a quien lo reemplaza del cumplimiento inmediato de la misma.

El Alcalde como máxima autoridad administrativa y Presidente de los Directorios de las Empresas Públicas Metropolitanas o aquellas entidades privadas que manejen fondos públicos municipales, está obligado a informar al Concejo Metropolitano o a los Concejales o Concejales que hubieren iniciado el expediente de fiscalización, sobre las acciones sancionatorias ejecutadas, de lo contrario incurrirá en incumplimiento lo cual acarreará las acciones pertinentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 21.- Notificación a entidades de Control.- *El Concejo Metropolitano o los Concejales o Concejales podrán notificar del incumplimiento de entrega de la información a la Auditoría Interna del Municipio, a la Contraloría General del Estado, y demás organismos de control competentes, para el trámite que corresponda según la ley.*

Art. 22.- Acciones derivadas de la Fiscalización.- *El Concejo Metropolitano o los Concejales o Concejales que hubieren aperturado un expediente de fiscalización, luego del análisis y verificación de la información, podrán concluir lo siguiente:*

- a) *Archivar el expediente de fiscalización, en caso de concluir que se dio cumplimiento a las políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos, las reglas y procedimientos establecidos en las leyes que rigen la administración pública y ordenanzas para la administración metropolitana.*
- b) *Formular recomendaciones de acuerdo a normativa respecto a cuestiones que pueden ser mejoradas para precautelar el interés institucional.*
- c) *En caso de presunción de incumplimientos del ordenamiento jurídico vigente, o el posible cometimiento de una infracción penal, se remitirá el expediente de fiscalización a los organismos competentes, siendo entre estos; la Contraloría General del Estado, y La Fiscalía General del Estado.*

El resultado de la fiscalización, una vez concluida la misma, será notificado a las entidades fiscalizadas, con copia a la Secretaría General de Concejo, con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, para las acciones que sean del caso."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa para que un término no mayor a 30 días, presente al Concejo Metropolitano la codificación de la Resolución No. C074 en función de lo establecido en esta Resolución Reformatoria.

RESOLUCIÓN No.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2017.-

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2017; y, suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el

Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

PROYECTO